

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

jo1cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: AGOSTO 10 DE 2020

Proceso:	Exoneración de cuota alimentaria.
Demandante:	José Alonso García Loaiza.
Demandada:	María José y Valeria García Alarcón.
Radicado:	17013311200120200000700
Asunto:	Requiere a la parte y a SALUD TOTAL

Por auto emitido el 01 de julio de 2020, se ordenó oficiar a las EPS SURA Y SALUD TOTAL en la ciudad de Medellín, para que suministrarán la dirección física, correo electrónico y teléfonos que estaban registradas en la base de datos de las demandadas, obteniéndose respuesta de la EPS SURA como se aprecia en el olio 56, más no de la EPS SALUD TOTAL.

Ante la demora de SALUD TOTAL en dar respuesta al petitorio, se requirió a dicha institución sopena de imponer sanción, no obstante no se indicó en el auto un término para cumplir con la orden del despacho, aunque se libró el oficio correspondiente la institución continúa negligente en dar respuesta, y toda vez que el no hacerlo acarrea sanciones, se librá nuevamente oficio, indicando que deberán dar respuesta en el término de 5 días, y adicionalmente deberán informar en la respuesta, quien es la persona encargada en la entidad de atender el requerimiento del despacho, con su respectivo número de identificación y datos de contacto, y en caso de no hacerlo, se continuará el trámite sancionatorio con el representante legal de la entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 -3 del Código General del Proceso.

Igualmente se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación de VALERIA GARCÍA ALARCON, en la carrera 74# 48-37 oficina 343 de Medellín, conforme respuesta de SURA EPS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' and a long horizontal stroke.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ